

8.2.6. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.6.1. Base jurídica

Artículo 20 y 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Artículo 13 del Reglamento delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Galicia ocupa una superficie de 29.574,4 Km² y tiene una población de 2.728.906 habitantes, con una densidad de población de 93,1 habitantes/km². Esta cifra esconde el riesgo de despoblamiento en amplias zonas del territorio. Especialmente significativo es el caso de las provincias de Lugo y Ourense, donde sumando entre ambas apenas el 22 % de la población gallega y el 57,9 % de la superficie, un tercio de sus habitantes residen en sus respectivas capitales de provincia.

El peso del sector primario en Galicia duplica los valores del Estado español y casi triplica la media comunitaria. Por el contrario, el sector secundario mantiene en Galicia una relevancia relativa superior a las economías estatal y comunitaria y se constata un incremento de la importancia del sector servicios en la economía gallega a lo largo de los últimos años, en detrimento fundamentalmente del sector primario.

El envejecimiento de la población, junto con los efectos negativos provocados por su excesiva concentración y la dispersión de los núcleos, explica la dificultad que supone la articulación de un sistema eficiente de servicios básicos en materia de comunicación, bienestar, salud o educación en el medio rural. Por otra parte, en tanto la tendencia a la urbanización se consolida, la oferta de servicios se orienta necesariamente a la demanda y, en ausencia de una demanda cuantitativamente rentable, los servicios ofrecidos en el entorno rural se encarecen o simplemente se extinguen.

En estas condiciones, el fomento de la oferta de servicios en las zonas de densidad intermedia (ZIP) y las poco pobladas (ZPP) supone una opción de interés de cara a la fijación de la población en el rural gallego.

La ayuda en virtud de esta medida abarcará dos tipos básicos de apoyo: las inversiones en pequeñas infraestructuras vinculadas al desarrollo local y los estudios y acciones asociadas al patrimonio cultural y natural y a la concienciación medio ambiental. En todo caso, el común denominador de la medida radica en el carácter no productivo de las operaciones financiadas.

La medida enlaza esencialmente con la prioridad seis, de fomento del desarrollo local en las áreas rurales, y en particular, con las áreas focales 6B (promover el desarrollo local en las zonas rurales) y 6C (mejorar la accesibilidad a las TIC así como su uso y calidad en las zonas rurales). No obstante, también tiene incidencia directa en las áreas focales 4A (restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad, en particular en

las zonas Natura 2000, en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y en los sistemas agrarios de gran valor natural, así como el estado de los paisajes europeos) y 5C (facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía), y de forma indirecta en las áreas focales 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas) y 5B (mayor eficacia en el uso de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos).

En relación a los objetivos transversales, la medida tiene incidencia en:

- **Innovación.** Las inversiones incluidas en esta medida promoverán las pequeñas infraestructuras de energía renovable y de ahorro energético, las iniciativas de turismo a pequeña escala y el desarrollo de infraestructuras de banda ancha, que posibilitará la introducción de innovaciones en las zonas rurales.
- **Medio ambiente.** Se promueven inversiones en infraestructuras de saneamiento en pequeños núcleos rurales, el uso de energías renovables y pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética. Se promueve así mismo la conservación y valorización del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, en zonas Red Natura 2000 y en otras zonas de alto valor natural como las Reservas de la Biosfera.
- **Cambio climático.** Se fomenta el uso de las energías renovables e instalaciones relacionadas con la eficiencia energética que tienen incidencia en la reducción de GEI. Igualmente, las iniciativas de sensibilización ecológica favorecerán la adopción de hábitos en la población con respecto a los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 7.2 Creación, mejora y ampliación de pequeñas infraestructuras, incluidas las de energía renovable y ahorro energético

Submedida:

- 7.2. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, incluidas las inversiones en energías renovables y ahorro de energía

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La submedida podrá incluir las siguientes actuaciones:

1. Pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales.
2. Pequeñas infraestructuras de energías renovables: solar térmica y fotovoltaica, biomasa, eólica, geotérmica, aerotérmica, etc.).
3. Pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética.

Las actuaciones englobadas en esta medida influirán primordialmente en las áreas focales 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales) y 5C (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía). También tendrán, con carácter secundario, efecto sobre el área focal 4B (mejora de la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas).

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá articularse como inversión directa efectuada por la Administración autonómica o como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Reglamento (CE) 854/2004 del Parlamento y del Consejo del 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE.
- Real Decreto 1332/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis*.

- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.
- Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Con carácter general podrá ser beneficiaria la Administración autonómica y los entes instrumentales dependientes de ella por aquellas operaciones que se realicen directamente bajo su iniciativa. Además, también podrán ser beneficiarias las entidades locales y entidades de ellas dependientes, las personas físicas o jurídicas de derecho privado, asociaciones y agrupaciones público privadas, y organizaciones sin ánimo de lucro.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

En el caso de pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales serán subvencionables las obras y el equipamiento necesario para llevar a buen fin los proyectos (apertura de zanjas, construcción de captaciones, depósitos, tuberías, bombes, arquetas, construcción de las depuradoras y potabilizadoras y su equipamiento, técnicas de drenaje urbano sostenible, etc.).

En cuanto a pequeñas infraestructuras de energías renovables (solar térmica y fotovoltaica, biomasa, eólica, geotérmica, aerotérmica, etc.) serán subvencionables los gastos de instalación y equipamiento necesarios (paneles fotovoltaicos o térmicos, acumuladores, baterías, conducciones, soportes, etc.); los gastos en instalaciones de calentamiento de un fluido mediante equipamientos térmicos que utilicen biomasa como combustible y aquellas instalaciones y equipamientos relativos a otros posibles tipos de fuentes energéticas renovables.

En lo que se refiere a pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética se considera subvencionable la sustitución o mejora de los equipos e instalaciones consumidoras de energía por otros que utilicen tecnología de alta eficiencia o la mejor tecnología disponible, la instalación de equipos de medida y la implantación de sistemas de gestión energética que permitan medir y cuantificar la mayor eficiencia energética. Son subvencionables la obra civil, maquinaria y bienes de equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador, así como otras inversiones materiales e inmateriales necesarias para la ejecución del proyecto y su puesta en marcha.

En general, para todo tipo de infraestructuras incluidas en esta submedida, son subvencionables los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

No se consideran subvencionables los gastos de funcionamiento, el material fungible; la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano; la simple reposición o sustitución de equipamiento y maquinaria; las obras de mantenimiento, los gastos de alquiler; las tasas y licencias administrativas, así como las partidas de gastos generales y beneficio industrial, a excepción de los proyectos de promoción pública, cuando estas partidas formen parte del precio de licitación de acuerdo con la normativa de

contratación administrativa.

Se establecerán costes de referencia para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción de infraestructuras.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

La solicitud de ayuda habrá de ser acordada por el órgano competente de las entidades públicas participantes en la operación. Estas, al igual que las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma. Además, las entidades públicas, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, deberán haber remitido las cuentas del último ejercicio presupuestario al Consejo de Cuentas dentro del plazo correspondiente.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en los ámbitos territoriales definidos.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones teniendo en cuenta tanto la evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico, la cooperación entre varias entidades u organismos públicos, el carácter innovador de las propuestas, la creación de empleo, la calidad, claridad y concreción del proyecto, y la incidencia sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos).

En particular, para las infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Actuaciones que contribuyan al cumplimiento de las Directivas comunitarias en materia de aguas.
- Actuaciones que se encuentren recogidas en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico Galicia-Costa, en los Planes de Saneamiento y Abastecimiento de Galicia, en los Planes de Saneamiento Locales y/o en cualquier otro instrumento de planificación que se desarrolle.
- Actuaciones que garanticen el acceso al abastecimiento de agua en las debidas condiciones de calidad y/o eviten o disminuyan vertidos al medio. Actuaciones que promuevan la optimización de recursos existentes, mejora en la gestión, ahorro del agua y minimización del consumo energético.
- Actuaciones que se basen en técnicas de drenaje urbano sostenible que se orientan a lo que se conocen como “infraestructuras verdes” en la Estrategia Europa 2020.

En cuanto a pequeñas infraestructuras de energías renovables se aplicarán los siguientes criterios de

selección:

- Características técnicas de los principales equipos (tipología de calderas, rendimiento de bombas de calor,...).
- Grado de utilización de la instalación.

En relación a las pequeñas infraestructuras relacionadas con la eficiencia energética se aplicarán los siguientes criterios de selección:

- Porcentaje de ahorro energético justificado por el proyecto. Con carácter general se exigirá como condición de admisibilidad un porcentaje mínimo de ahorro del 20 % para que la actuación sea elegible. Este porcentaje se podrá reducir al 5 % en el sector industrial con el objetivo de fortalecer la creación de empleo en este sector clave para el desarrollo socioeconómico de la región, así como en los proyectos en los que además de ahorro energético se utilicen energías renovables. En el caso de las actuaciones de iluminación se exigirá un porcentaje mínimo de ahorro del 40 % dado el importante salto tecnológico de los últimos años.
- Ratio ahorro energético/inversión elegible. Con este criterio se pretende asegurar la máxima eficiencia de los recursos públicos.
- Mejoras ambientales adicionales. Se valorará la reducción adicional de emisiones de CO2 derivadas del proyecto.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales

La intensidad de la ayuda será del 100 % para el caso de inversiones realizadas por las administraciones públicas. Para otros beneficiarios la intensidad de la ayuda será del 50 %.

Infraestructuras en energías renovables e inversiones en proyectos de eficiencia energética

La intensidad de la ayuda será el 75 % para el caso de administraciones públicas. Para otros beneficiarios la intensidad de la ayuda será del 30 %, incrementándose en 10 puntos porcentuales para las medianas empresas, y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas y para las personas físicas.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de inversión directa efectuada por la administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo realiza el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En materia de energías renovables y proyectos de eficiencia energética se utilizarán costes de referencia máximos calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado que constituirán el límite máximo de la inversión.

En el caso de proyectos de eficiencia energética, dada la imposibilidad de abarcar toda la casuística posible de equipos de proceso y auxiliares, y con la finalidad de no excluir subsectores completos de actividad, se podrán establecer costes máximos de referencia vinculados a la mejora del consumo energético justificado.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Se consideran pequeñas infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales y gestión de aguas pluviales aquellas cuya inversión sea inferior a 2 millones de euros.

En relación a la consideración de pequeñas infraestructuras de energías renovables se establecen los siguientes umbrales:

- En proyectos para generación eléctrica se consideran pequeñas infraestructuras aquellas que cumplan los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014 cuya potencia máxima instalada es menor o igual a 0,5 MW (salvo la energía eólica).
- En cuanto a las instalaciones para la generación térmica se establecen 1,5 MWt para la biomasa y biogás, 0,5 MWt para la geotérmica, 1 MWt para la aerotérmica y 1.000 m² para la solar térmica.

En proyectos de ahorro y eficiencia energética se considerarán pequeñas infraestructuras aquellas con una inversión elegible asociada inferior a 500.000 euros.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No procede

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE) y demás normativa complementaria.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

Biomasa

Cuando sea necesario, se exigirá el cumplimiento del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas de edificios (RITE), en el que se indica que las calderas de biomasa deben tener una eficiencia mayor o igual al 75%, así como cualquier otra normativa que se desarrolle. Por ello se requerirá que estas instalaciones cumplan con los procedimientos exigidos por esta normativa o sus futuras modificaciones.

En relación a las estufas de aire y otros equipamientos que no requieren el cumplimiento de estos trámites se les solicitará la justificación técnica que especifique que el rendimiento del equipo supera el 75%.

Geotérmica y aerotérmica

Cuando proceda, se exigirá que las bombas de calor cuenten con un coeficiente de eficiencia energética en modo calefacción (COP) igual o superior a 3,5 en las condiciones establecidas en la norma de aplicación (UNE- EN 14511:2012, UNE-EN 15316:2010, UNE-EN 16147, etc,...) siempre y cuando los equipos estén incluidos en el campo de aplicación de esta norma; excepcionalmente se podrán subvencionar equipos con unos coeficientes de rendimiento menores siempre que se justifique que no existe en el mercado tecnología disponible más eficiente para esa solución particular.

En el caso de equipamientos que, según la normativa específica, deban disponer de una calificación energética, deberán contar con una calificación A o superior para garantizar unos rendimientos adecuados de los equipos generadores. Además, en los casos en los que las instalaciones deban ser consideradas como renovables se verificarán los requerimientos mínimos incluidos en el documento “Prestaciones medias estacionales de las bombas de calor para la producción de calor en edificios”, emitido por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en función de las características de la instalación.

Solar térmica

Se exigirá un coeficiente global de pérdidas del panel solar inferior o igual a $9 \text{ W}/(\text{m}^2 \text{ } ^\circ\text{C})$.

Para incrementar los rendimientos de las instalaciones solares destinadas al apoyo a calefacción en el sector doméstico y terciario, únicamente serán subvencionables si se utilizan emisores de baja temperatura de diseño (menores de 50°C), como suelo radiante, radiadores de baja temperatura o *fan coils*. Por el mismo motivo, no serán subvencionables aquellas instalaciones destinadas al calentamiento de agua de piscinas descubiertas.

8.2.6.3.2. 7.3 Infraestructuras de banda ancha

Submedida:

- 7.3. apoyo a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración electrónica

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

En materia de comunicaciones, el Plan de Banda Ancha implementado por la Xunta de Galicia ha permitido alcanzar en el año 2013 una cobertura del 98% de la población con banda ancha tradicional (2 megas). La extensión de infraestructuras ha permitido dotar de cobertura a todas las farmacias y centros de los servicios públicos educativos, sanitarios y juzgados. Además se han puesto en marcha ayudas para dotar de cobertura satélite a la población de los núcleos en los que no es posible el acceso a través de las redes tradicionales (ICE 1). Se estima que un 2% de la población, debido a su elevada dispersión o localización, pueda disponer de acceso a la banda ancha a través de conexión vía satélite.

Sin embargo, de cara al 2020, la Comisión Europea ha establecido como objetivo que el 100% de la población cuente con cobertura de redes de 30 megas (redes ultrarrápidas). Esto supone un cambio tecnológico que precisará del despliegue de redes que permitan alcanzar las velocidades fijadas como nuevo objetivo en aquellos lugares donde existe cobertura de banda ancha "tradicional".

La submedida podrá incluir actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha (ejecutadas directamente por la Administración autonómica o a través de ayudas a operadores de telecomunicaciones), así como actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha ultrarrápida y actuaciones de conexión vía satélite, o mediante otras tecnologías específicas para la conexión de zonas sin cobertura ni previsiones de contar con cobertura en un futuro próximo (las denominadas "zonas blancas"), destinadas a garantizar el acceso en zonas rurales o aisladas que carezcan de posibilidad de acceso a las redes de banda ancha ultrarrápida. También podrán incluirse actuaciones como la asistencia para la elaboración de planes que favorezcan el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones y actuaciones de incorporación de las mismas en obras y edificios.

Las actuaciones desarrolladas con esta submedida tendrán efecto directamente sobre el área focal 6C (mejorar la accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) así como su uso y calidad en las zonas rurales).

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha, la ayuda se articulará preferentemente como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva (conforme al tipo 1 "Asignación monetaria" de "Intervención frecuente en apoyo a

la banda ancha", descrito en el anexo I de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

En aquellos casos en los que la asignación monetaria no sea suficiente o adecuada para incentivar la inversión de los operadores, podrá optarse por la inversión directa efectuada por la Administración autonómica descrita en el tipo 2 "Apoyo en especie", establecido en el anexo I de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha ultrarrápida y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, la ayuda se articulará preferentemente como subvención a la provisión en convocatoria pública (conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 y al Reglamento (UE) 1408/2013).

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Decreto 252/2011, del 15 de diciembre, por el que se crea la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia y se aprueban sus estatutos, regula tanto sus competencias y funciones como su organización y estructura, el régimen de su personal, el régimen económico-financiero y patrimonial, así como los principios que la orientarán en su actuación.
- Ley 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013).
- Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L 352, de 24/12/2013).
- Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).
- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha articuladas

a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, podrán ser beneficiarios de la ayuda Feader operadores de telecomunicaciones que presten el servicio de despliegue de infraestructuras de banda ancha en las zonas rurales de Galicia.

En aquellos casos en los que la asignación monetaria no sea suficiente o adecuada para incentivar la inversión de los operadores podrá ser beneficiaria de la ayuda la Administración autonómica.

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, podrán ser beneficiarios de la ayuda Feader los usuarios finales que residan o que estén establecidos en zonas aisladas sin cobertura de redes de banda ancha ultrarrápida.

Podrán ser beneficiarios del servicio de banda ancha los usuarios finales de las zonas rurales de Galicia así como los servicios públicos desempeñados en los centros administrativos situados en las zonas rurales de la comunidad autónoma.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha se podrán considerar subvencionables los costes generales vinculados al proceso, tales como los costes de ingeniería y consultoría, evaluación del impacto ambiental, los costes de equipamiento técnico, obra civil (edificaciones, estaciones terrestres, conductos y mástiles), instalación de elementos de red y equipamiento asociados (switches y routers digitales, puntos de presencia), establecimiento de una infraestructura de back-haul que asegure una conexión adecuada a la red troncal, sistemas software y, cuando sea necesario para alcanzar la cobertura del 100%, la instalación de infraestructuras in-building (buses de terminación, routers, módems, y/o parábolas y terminales de conexión vía satélite).

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha se podrán considerar subvencionables los costes de provisión de acceso a la banda ancha ultrarrápida al usuario final.

Se establecerán costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

En relación con las infraestructuras de banda ancha serán elegibles los proyectos incluidos dentro de la planificación estratégica de AMTEGA, en el marco de la Estrategia Gallega de Crecimiento Digital y la Agenda Digital de Galicia, con la finalidad de favorecer el despliegue de redes ultrarrápidas y que, en todo caso, permitan contribuir a cumplir con los objetivos de la Agenda Digital para Europa (100% de la población con cobertura de al menos 30 megas en 2020 y 50% de los hogares con una conexión contratada de al menos 100 megas en 2020).

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la

convocatoria sea superior a la demanda de financiación. A tal fin, partiendo de la planificación estratégica de la AMTEGA, se asignarán las actuaciones prioritarias en base a dos criterios: completar la cobertura de internet de banda ancha ultrarrápida del medio rural gallego; y mejorar la calidad del acceso en las zonas rurales con mayor demanda de servicios.

En los casos de actuaciones de creación, mejora y despliegue de infraestructuras de banda ancha articuladas a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, entre los criterios de selección se incluirán la cobertura geográfica, dada la importancia de este parámetro para poder cumplir con los objetivos fijados en la Agenda Digital para Europa; y la sostenibilidad del enfoque tecnológico, conforme a lo dispuesto en el punto 78.d de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha. Estos criterios serán ponderados en relación con el importe de la ayuda solicitada con el fin de que, en condiciones de cobertura y calidad comparables, el mayor esfuerzo inversor privado otorgue una mayor puntuación al licitador.

En todo caso, se establecerán una serie de objetivos de cobertura y de calidad mínimos, así como unos parámetros opcionales adicionales, de forma que para que una propuesta pueda ser financiada deberá cumplir con los objetivos y valores mínimos establecidos.

Las bases reguladoras del procedimiento establecerán de antemano, para cada uno de los criterios de selección, una puntuación relativa cuya suma total será la valoración del proyecto.

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha ultrarrápida y actuaciones de conexión vía satélite o mediante otras tecnologías, en zonas aisladas articuladas a través de subvención a la provisión en convocatoria pública, entre los criterios de selección se incluirán el número de posibles usuarios, el grado de mejora del servicio de banda ancha a provisionar respecto a la situación actual y el porcentaje de ayuda solicitada respecto al coste total de provisión del servicio. En todo caso, se establecerán unos requisitos de calidad mínimos, así como obligaciones de un período mínimo de contratación del servicio.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En el caso de las actuaciones a través de subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva se fijará un porcentaje máximo de ayuda del 90% de los gastos subvencionables. Según las zonas objetivo de cobertura se fijarán porcentajes inferiores en las convocatorias de manera que este porcentaje de ayuda se adapte a las características de cada zona y a sus necesidades de ayuda.

Tal y como se establece en las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01), las ayudas que se concedan tratarán de minimizar el falseamiento de la competencia. Para ello se considerará un factor a valorar de las propuestas el mayor esfuerzo inversor privado, es decir, la solicitud de un menor porcentaje de ayuda pública.

En el caso de las actuaciones a través de inversión directa de la Administración autonómica la ayuda alcanzará el 100% de los gastos subvencionables.

En los casos de actuaciones de ayuda directa a la provisión de servicios de banda ancha se fijará un porcentaje máximo de ayuda del 100% de los gastos subvencionables.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo realiza el órgano de contratación en base a precios de mercado que constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través subvenciones en concurrencia competitiva se utilizarán costes de referencia máximos calculados por el órgano gestor de acuerdo con las estimaciones de inversiones necesarias a realizar y los precios de mercado. Estos costes constituirán el límite máximo de la inversión pública.

En todo caso, las actuaciones se diseñarán de tal forma que exista un ámbito de cobertura mínimo objetivo, el cual se fijará conforme a los cálculos antes citados, y un ámbito opcional. Los operadores que liciten a las ayudas podrán competir entre ellos ofertando cobertura de parte del ámbito opcional de forma que, si sus costes reales son menores que los estimados, podrán abordar la cobertura de parte del ámbito opcional sin que esto suponga el incremento del gasto público previsto. De este modo, para un importe de ayuda fijado, lo que se pretende es maximizar la cobertura resultante, de forma que se contribuya en lo máximo posible al cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa a la vez que se fomenta la realización de un mayor esfuerzo inversor privado por parte de los operadores.

En cuanto al porcentaje de ayuda este se establecerá igualmente en función de las estimaciones de rentabilidad de las inversiones con el objetivo de que el porcentaje a otorgar sea el menor posible que haga viable la participación de los operadores en la licitación. Además se valorará la solicitud de un menor porcentaje de ayuda con el fin de minimizar el falseamiento de la competencia y fomentar el esfuerzo inversor privado.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Infraestructuras de mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede para esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta submedida

8.2.6.3.3. 7.4 Creación, mejora y ampliación de servicios básicos locales

Submedida:

- 7.4. apoyo a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y la infraestructura relacionada

8.2.6.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Con el objetivo de proporcionar a la población rural unos servicios básicos que cubran sus principales necesidades, proporcionando bienestar y facilitando la implantación de actividades que puedan generar empleo y fijar población, se apoyará la implantación y mejora de servicios a la población rural, sin perder de vista las nuevas necesidades de los habitantes y empresas de las áreas rurales. Se plantean las siguientes operaciones:

1. Implantación y mejora de servicios asistenciales (atención a la infancia, centros de día, residencias para mayores, dependientes o discapacitados, centros formativos y de inserción/reinserción laboral/social, etc.)
2. Implantación y mejora de servicios culturales (bibliotecas, casas de cultura, centros sociales, centros de interpretación, museos, etc.)
3. Centros de servicios, así como pequeñas infraestructuras y/o equipamientos a pequeña escala que fomenten la cooperación, servicios e implantación o mejora de las empresas en el medio rural.

Las actuaciones englobadas en esta submedida influirán directamente en el área focal 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales).

8.2.6.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá articularse como subvención a la inversión directa de la Administración autonómica o mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.6.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia.

- Ley 9/2002, de 31 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural.

8.2.6.3.3.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la submedida la Administración pública local, las asociaciones, las fundaciones y las entidades privadas sin ánimo de lucro.

8.2.6.3.3.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; la adquisición de terrenos por un importe no superior al 10 % del total de los gastos subvencionables; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida, los no relacionados directamente con el servicio público, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar, las reparaciones y obras de mantenimiento, el material fungible, la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano, los gastos corrientes, las tasas y licencias administrativas, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde la certificación de su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.6.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Cuando proceda, la solicitud de ayuda habrá de ser acordada por el órgano competente de las entidades públicas participantes en la operación. Estas, al igual que las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma. Además, las entidades públicas, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, deberán haber remitido las cuentas del último ejercicio presupuestario al Consello de Contas dentro del plazo correspondiente.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito territorial pertinente.

8.2.6.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones teniendo en cuenta tanto la evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico, la cooperación entre varias entidades u organismos públicos, el carácter innovador de las propuestas, la creación de empleo, la calidad, claridad y concreción del proyecto, y la incidencia sobre determinados colectivos (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos).

8.2.6.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las solicitudes que alcancen al menos el umbral mínimo de puntos derivados de la aplicación de los criterios de selección, serán ordenadas de mayor a menor puntuación. Se aplicarán las siguientes intensidades de ayuda en función del tipo de beneficiario:

- Entidades locales: 80% de los gastos subvencionables
- Otros beneficiarios: 45% de los gastos subvencionables

En todo caso, el importe máximo de la ayuda será de 50.000 €.

8.2.6.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo calcula el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través de procedimientos en concurrencia competitiva se podrán utilizar costes de referencia calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado y constituirán el límite máximo de la inversión.

8.2.6.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No procede para esta submedida.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede para esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No procede para esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede para esta submedida.

8.2.6.3.4. 7.5 Infraestructuras recreativas de uso público, información turística e infraestructuras turísticas a pequeña escala

Submedida:

- 7.5. apoyo a las inversiones para uso público en infraestructuras recreativa, información turística e infraestructura turística a pequeña escala

8.2.6.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Teniendo como objetivo la consolidación y mejora de la oferta turística y las infraestructuras turísticas en las zonas rurales, se busca apoyar operaciones que, a través de la puesta en valor de la riqueza histórica, cultural, patrimonial, natural y paisajística, contribuyan a la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las iniciativas empresariales del sector. Con esta submedida se persigue la potenciación del turismo como un factor de crecimiento económico, la valoración de los recursos turísticos y el fomento del turismo como un instrumento de reequilibrio territorial.

Se pretende potenciar el siguiente tipo de operaciones:

- Actuaciones de señalización y accesibilidad a los recursos turísticos en el medio rural que contribuyan a la promoción y difusión del patrimonio natural y artístico de la zona de acuerdo con principios de calidad y sostenibilidad.
- Adecuación, acondicionamiento y equipamiento de espacios naturales o de interés paisajístico con fines recreativos o turísticos tales como itinerarios o circuitos temáticos, rutas de senderismo con interpretación de la naturaleza, miradores, adecuación de espacios para la práctica deportiva en un entorno natural, etc.
- Construcción o mejora de aparcamientos con el fin de facilitar el acceso ordenado a recursos turísticos, siempre dentro de un marco de tratamiento del paisaje y del medio ambiente que garantice su sostenibilidad
- Mejora de las redes informáticas, seguridad, acondicionamiento de salas, mobiliario, etc.
- Infraestructuras turísticas de pequeña escala dirigidas a la implantación o mejora de sistemas de información, atención y acogida de visitantes (puntos de información turística, centros de interpretación, museos,...) y proyectos de señalización turística.

Las actuaciones englobadas en esta submedida influirán directamente en el área focal 6B (fomento del desarrollo local en las zonas rurales).

8.2.6.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se articulará como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

En su caso se habilitará la posibilidad del recurso de instrumentos financieros, y queda condicionada a los resultados de la evaluación ex ante realizada según el artículo 30 del Reglamento (UE) 1303/2013, que demuestre la existencia de deficiencias de mercado o situaciones de inversión subóptimas, estime el nivel de

las necesidades de inversión pública y su alcance y establezca el tipo de instrumentos financieros a aplicar.

8.2.6.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas *minimis* (DOUE L352, de 24/12/2013).
- Ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo de Galicia.

8.2.6.3.4.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las entidades locales, patronatos de turismo, consorcios turísticos, empresas públicas municipales, mancomunidades o consorcios locales.

Asimismo podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, y personas físicas o jurídicas de derecho privado así como sus asociaciones o agrupaciones que estén relacionados con el desarrollo o la promoción del turismo.

8.2.6.3.4.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; la adquisición de terrenos por un importe no superior al 10 % del total de los gastos subvencionables; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con el servicio público, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar, las reparaciones y obras de mantenimiento, el material fungible, la maquinaria, equipamiento y materiales de segunda mano, los gastos corrientes, las tasas y licencias administrativas, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya

construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán costes de referencia para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

8.2.6.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Cuando proceda, la solicitud de ayuda habrá de ser acordada por el órgano competente de las entidades públicas participantes en la operación. Estas, al igual que las personas físicas o jurídicas solicitantes, deberán estar al día en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma. Además, las entidades públicas, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes de ayuda, deberán haber remitido las cuentas del último ejercicio presupuestario al Consello de Contas dentro del plazo correspondiente.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito territorial pertinente.

8.2.6.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones teniendo en cuenta tanto la evolución demográfica de la zona en cuestión como su desarrollo socioeconómico, la cooperación entre varias entidades u organismos públicos, el carácter innovador de las propuestas, la creación de empleo, la calidad, claridad y concreción del proyecto, y la incidencia sobre colectivos determinados (jóvenes, mujeres y colectivos desfavorecidos).

8.2.6.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Las solicitudes que alcancen al menos el umbral mínimo de puntos derivados de la aplicación de los criterios de selección, serán ordenadas de mayor a menor puntuación. Se aplicarán las siguientes intensidades de ayuda en función de la puntuación obtenida por cada solicitud conforme a la siguiente relación:

- Con 20 puntos ----- 50%
- Entre 21 y 25 puntos ----- 55%
- Entre 26 y 30 puntos ----- 60%
- Entre 31 y 35 puntos ----- 65%

- Entre 36 y 40 puntos ---- 70%
- Entre 41 y 60 puntos ---- 75%
- Entre 61 y 80 puntos ---- 80%
- Entre 81 y 90 puntos ---- 90%
- Entre 91 y 100 puntos -- 100%

Si los fondos disponibles en cada convocatoria no fueran suficientes para conceder ayudas a todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, serán excluidas las de menor puntuación.

8.2.6.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo calcula el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través de procedimientos en concurrencia competitiva se podrán utilizar costes de referencia calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado y constituirán el límite máximo de la inversión.

8.2.6.3.4.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se consideran pequeñas infraestructuras turísticas aquellas cuya inversión sea inferior a 120.000 euros (IVA excluido).

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede en el caso de esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede en el caso de esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede en el caso de esta submedida.

8.2.6.3.5. 7.6 Estudios e inversiones vinculados a la conservación del patrimonio cultural, natural y sensibilización ecológica

Submedida:

- 7.6 - ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica

8.2.6.3.5.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo básico es promover la conservación y valorización del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales, actuaciones específicas de protección y gestión en zonas Red Natura 2000, así como en otras posibles zonas de elevado y contrastado valor natural, como las Reservas de la Biosfera, que deberán enmarcarse en los planes generales de conservación y gestión medioambiental de la Administración autonómica. En particular se financiará la restauración de ecosistemas naturales, los proyectos orientados a la puesta en valor de la riqueza natural y paisajística de las zonas rurales (centros de interpretación, proyectos de señalización, sendas, pasarelas, refugios de pesca), la creación, restauración, y gestión de áreas de conservación de la vida salvaje, la creación de redes regionales Natura 2000, la conservación de infraestructuras patrimoniales a pequeña escala (capillas, puentes, equipamientos públicos, etc.), la corrección de impactos paisajísticos en núcleos rurales y su entorno y la conservación de patrimonio inmaterial (folclore, música, etnología, etc.), planes de conservación, recuperación, gestión de la vida silvestre, inventarios, estudios, campañas de concienciación medio ambiental y actividades de información y sensibilización para la conservación del patrimonio natural.

Además de las actuaciones expresamente descritas, se podrán incorporar a la medida durante el programa otras acciones directas o indirectas propuestas en el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España, que contribuyan a la gestión de Natura 2000.

Las actuaciones encuadradas en esta submedida tendrán influencia en el área focal 4C (prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos).

8.2.6.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda podrá articularse en forma de inversión directa efectuada por la Administración autonómica o como subvención a la inversión en convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva.

8.2.6.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, Feader y FEMP.
- Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.
- Decreto 37/2014, de 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Red Natura 2000 de Galicia.
- Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de contratos del sector público.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de *minimis* ((DOUE L 352, de 24/12/2013).

8.2.6.3.5.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias la Administración autonómica, bien por ella misma o a través de sus entes instrumentales, las asociaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro; y personas jurídicas de derecho privado, así como sus asociaciones o agrupaciones.

Excepcionalmente, podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y mancomunidades de los mismos en el que caso que desarrollen actuaciones contempladas en una planificación cuya ejecución no corresponda a personas jurídicas de derecho privado.

8.2.6.3.5.5. Costes subvencionables

Con carácter general, serán subvencionables las inversiones necesarias al fin del proyecto; la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles; la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto; los costes generales vinculados a la inversión, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; las inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor o marcas registradas.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida, los no relacionados directamente con el servicio público, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar, el material fungible, los gastos corrientes, las tasas y licencias administrativas, las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se establecerán importes máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a

la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

En todo caso, los gastos elegibles se ajustarán a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo y a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 807/2013, de la Comisión.

8.2.6.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Serán elegibles las operaciones incluidas específicamente en un instrumento de planificación o que sean coherentes con este: plan de acción de una reserva de la Biosfera, plan de gestión de un espacio o especie protegida, planes de ordenación cinegética, fomento de las poblaciones ictícolas y planes técnicos de ordenación de los aprovechamientos piscícolas, entre otros, que se realizarán en coherencia con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, cuando existan dichos planes, o en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes.

Las operaciones no deben estar iniciadas en la fecha de presentación de la solicitud y deben desarrollarse en el ámbito territorial pertinente.

8.2.6.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto disponible sea superior a la demanda de financiación. Los criterios de selección deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la financiación.

Se valorará la localización geográfica de las diferentes operaciones en función de su relación con la gestión de zonas Red Natura 2000 y otras posibles zonas de elevado y contrastado valor natural y su coherencia en el marco de los planes generales de conservación y gestión medioambiental de la Administración autonómica.

Esta submedida está orientada al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Cuando las actividades a financiar con esta submedida afecten a la Red Natura 2000 se tendrán en cuenta las siguientes prioridades de conservación estratégicas contempladas en el Marco de Acción Prioritaria:

1. Conocimiento necesario para la gestión/gestión eficaz de la Red:

- Inventarios y estudios.
- Planes de conservación, recuperación y gestión de la vida silvestre.

2. Capacitación, concienciación y promoción de la cooperación:

- Comunicar los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y los beneficios ambientales, económicos y sociales que proporciona: iniciativas de sensibilización ecológica.
- Crear redes de cooperación e intercambio de información entre gestores de la Red Natura 2000 (a nivel nacional e internacional): reservas de la biosfera.

3. Restauración de ecosistemas naturales (mejora conectividad corredores fluviales) actividades sobre hábitat y especies.

Así mismo, las actividades para la Red Natura 2000 que se financien con esta submedida se ajustarán a la planificación establecida en el Decreto 37/2014, do 27 de marzo, por el que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria de Galicia y se aprueba el Plan director de la Rede Natura 2000 de Galicia. Concretamente, serán prioritarias las actividades dirigidas a:

- Hábitats naturales: mejorar y completar los inventarios de tipos de hábitats.
- Especies de interés comunitario.
- Procesos ecológicos.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos.
- Uso público.
- Investigación, educación y participación ciudadana.

Para garantizar la máxima contribución ambiental de la medida se priorizarán aquellas actuaciones sobre las especies y hábitats, que contribuyan a la conservación de especies que cuenten con un Plan de conservación o recuperación aprobado, aquellas que se encuentren incluidas en el catálogo de especies amenazadas y aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar el conocimiento y estado de conservación de los espacios identificados en el Plan Director Natura 2000.

8.2.6.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una intensidad de ayuda del 100 % de los gastos subvencionables; no obstante, cuando la inversión financiada genere beneficios, la ayuda será del 80% de los gastos subvencionables.

8.2.6.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Información a nivel de medida.

8.2.6.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de actuaciones directas de la Administración autonómica el cálculo del importe del proyecto lo calcula el órgano de contratación en base a precios de mercado y constituye un límite máximo estricto para la adjudicación del contrato.

En el caso de actuaciones a través de procedimientos en concurrencia competitiva se podrán utilizar costes de referencia calculados por el órgano gestor de acuerdo con los precios de mercado y constituirán el límite máximo de la inversión.

8.2.6.3.5.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede en el caso de esta submedida.

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede en el caso de esta submedida.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede en el caso de esta submedida.

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No procede en el caso de esta submedida.

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Principales riesgos de error en la medida

R1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- Falta de rigor en la presentación de ofertas por parte de los proveedores del servicio u obra
- Los beneficiarios no siempre están lo suficientemente informados acerca de sus compromisos, obligaciones y buenas prácticas al respecto de la gestión de fondos Feader
- Razonabilidad de los costes (costes elevados o fuera de mercado)
- Detalle de las operaciones contratadas

R2: Moderación de costes

- Control no exhaustivo de los gastos propuestos
- Gastos presentados por el beneficiario no ajustados a la realidad (precios fuera de mercado)

R3: Sistema de control

- Controles basados en información insuficiente derivados de errores tipo R1
- Empleo eficiente de las listas de control
- Diseño de los planes de control

R4: Procedimientos de contratación pública

- Aplicación de los criterios de selección del adjudicatario
- Moderación de costes en los contratos menores
- Control procedimiento de contratación pública en promotores públicos

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Definición de los criterios de selección
- Doble financiación de las operaciones

R8 Aplicaciones informáticas

- Integridad y disponibilidad de bases de datos
- Funcionalidad de la aplicación de gestión

R9: Solicitudes de pago

- Control administrativo y/o sobre el terreno por parte de la administración
- Errores atribuibles a los beneficiarios

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Con el objetivo de minorar los riesgos detectados en esta medida se apuntan las siguientes acciones:

R.1: Procedimiento de contratación en beneficiarios privados

- En todos los casos se exigirá a los beneficiarios privados, cualquiera que sea la cuantía del gasto, la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores.
- Las ofertas detallarán con claridad los conceptos incluidos en la propuesta, desde el punto de visto técnico y económico.
- Se procurará una transmisión correcta y oportuna de información a los beneficiarios de ayuda respecto de sus compromisos y obligaciones en materia de transparencia y buenas prácticas, especialmente en relación con la moderación de costes y la necesidad del detalle las operaciones contratadas.

R.2: Moderación de costes

- Podrán establecerse costes máximos de referencia que supondrán un límite máximo de gasto subvencionable.
- Análisis exhaustivo de las ofertas presentadas para la ejecución de la operación.
- Se controlará que las propuestas de los proveedores se ajustan a la realidad de la operación a financiar y a precios de mercado, verificando además la no vinculación entre los distintos proveedores que presentan las ofertas y entre los proveedores y el promotor.
- Para comprobar que los gastos se ajustan a precios de mercado podrán establecerse, en aquellos casos que se considere necesario, métodos alternativos de control como son la consulta en páginas web, la consulta a terceros,..

R.3: Sistema de control

- Manual de procedimiento y plan de control detallado previamente establecido.

- Circulares e instrucciones de control.
- Controles basados en información suficiente.
- Diseño eficiente y oportuno de los controles.

R.4: Procedimiento de contratación pública

- Control estricto de la aplicación de la normativa en materia de contratación pública.
- Solicitud de un mínimo de 3 ofertas a proveedores en el caso de contratos menores.
- En el caso de entidades públicas locales, se exigirá la certificación por parte del Secretario del promotor público del cumplimiento de la normativa de contratación pública y copia compulsada del expediente administrativo de contratación.
- Correcta aplicación de los criterios de selección del adjudicatario.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R7: Criterios de selección de las operaciones

- Aplicación de criterios de selección objetivos, transparentes y no discriminatorios, como en la selección de operaciones a financiar.
- Control doble financiación entre otras medidas del programa y otros programas operativos.

R8: Aplicaciones informáticas

- Aplicación informática que permita el intercambio de información.

R9: Solicitudes de pago

- Documentación suficiente para la valoración de la solicitud de pago en comparación con la solicitud de ayuda.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la submedida se han teniendo en cuenta los resultados de las actuaciones incluidas en la medida 321 Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural implementada en el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de Galicia, que hasta el momento se han resuelto eficazmente.

Siendo los destinatarios fundamentales de esta medida los organismos públicos habrá que prestar especial atención al estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública.

Se considera que la aplicación de esta medida presenta un riesgo de error moderado.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

--

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

--

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

--

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

Definido a nivel de submedida

--

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

--

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede

--